

Al contestar refiérase
al oficio n.º **12050**

04 de julio, 2025
DFOE-LOC-1202

Señora
Adriana Herrera Quirós
Secretaria del Concejo Municipal
adriana.herrera@santaana.go.cr
secretariaconcejo@santaana.go.cr

Señor
Juan José Vargas Fallas
Alcalde Municipal
jvargas@santaana.go.cr
alcaldia@santaana.go.cr
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 1-2025 de la Municipalidad de Santa Ana

La Contraloría General recibió el oficio n.º MSA-Alc-02-254-2025 del 06 de mayo de 2025, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 1-2025 de la Municipalidad de Santa Ana, por la suma de ₡9.637,52 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Ingresos corrientes (Ingresos no tributarios y Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados), así como de Financiamiento (Recursos de vigencias anteriores -Superávit libre específico-, para ser aplicados en las partidas de Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes, Transferencias de capital y Cuentas especiales.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428, y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 25-2025 celebrada el 24 de abril de 2025. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)¹.

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-LOC-1202

2

04 de julio, 2025

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y sus reformas, y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159 y sus reformas.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que a continuación se indica:

1. Se aprueba:

a) Los ingresos por la suma de ₡17,37 millones, por concepto de Ingresos no tributarios, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.

b) Los ingresos por Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados, provenientes del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, según lo dispuesto en la Ley General de la Persona Joven, n.º 8261 y sus reformas, por la suma de ₡1,88 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, n.º 10620 y sus reformas.

c) Los ingresos por Recursos de vigencias anteriores, por la suma de ₡9.434,79 millones, distribuidos en Superávit libre por ₡5.497,66 millones y Superávit específico por ₡3.937,14 millones, con base en la liquidación presupuestaria del período 2024, aprobada por el Concejo

DFOE-LOC-1202

3

04 de julio, 2025

Municipal en sesión extraordinaria n.º 20 del 06 de febrero de 2025. Ver puntos 2 y 3 siguientes, sobre improbaciones y otros aspectos.

d) El contenido presupuestario para financiar los gastos por un monto total de ₡9.454,04 millones, distribuidos en las partidas Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes y Transferencias de capital, incorporadas en los Programas I, II y III, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP. Ver puntos 2 y 3 siguientes, sobre improbaciones y otros aspectos.

2. Se imprueba:

a) El contenido presupuestario incluido en la partida Cuentas especiales, por la suma de ₡183,48 millones, así como su fuente de financiamiento, por cuanto se incumplen los principios de universalidad e integridad, de especificación, de vinculación del presupuesto con la planificación, de programación, y de gestión financiera.

Al respecto, la justificación brindada para la partida Cuentas Especiales, señala que “Se presupuesta en la partida de Sumas específicas sin asignación presupuestaria, el monto que corresponde a la Escuela Municipal de Artes Integradas (EMAI), dado que por recomendaciones de la Auditoría Interna la Alcaldía debe hacer un cambio en la administración de dicha escuela, por lo que hasta que se defina el cambio se les dará destino a estos recursos. los recursos destinados a Ensueños de Oro y en Seguridad y vigilancia en la Comunidad ya que dentro de los puntos solicitados a presupuestar, estaban unas plazas por servicios especiales, sin embargo, no coordinaron los estudios de viabilidad y actualización del manual de puestos que se requieren para su aprobación”.

No obstante, la citada justificación no permite determinar la viabilidad del gasto propuesto; evidencia un uso incorrecto del Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público vigente, ya que hay erogaciones que corresponden ser clasificadas en la partida Remuneraciones; limita la claridad de asociación de recursos a objetivos, metas y productos que se pretenden alcanzar, así como la asignación y uso de los recursos en términos de economía, eficiencia y eficacia.

b) El contenido presupuestario por la suma de ₡508,94 millones, incluido en el Programa I, subpartidas “1.04.02 Servicios jurídicos” por ₡25,00 millones y “1.04.03 Servicios de ingeniería y arquitectura” por ₡10,00 millones; y en el Programa III, subpartida “1.04.03 Servicios de ingeniería y arquitectura” por ₡473,94 millones (ver punto 3 siguiente, sobre otros aspectos).

Lo anterior, dado el incumplimiento al bloque de legalidad, por cuanto no resulta posible financiar estos gastos con Superávit libre, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como a lo normado en el artículo 7º del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y sus reformas y el numeral 2.2.3 inciso k) de las NTPP.

c) El contenido presupuestario en la partida de Bienes duraderos, por la suma de ₡400,00 millones, para el proyecto “Intervención Ruta 311”; por incumplimiento del principio de universalidad e integridad del gasto, establecido en el artículo 176 de la Constitución Política; artículo 5, inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y 2.2.3, inciso a) de las NTPP, dado que la justificación aportada no permite determinar la viabilidad

DFOE-LOC-1202

4

04 de julio, 2025

del gasto propuesto, por cuanto se argumenta que "(...) este proyecto se han realizado conversaciones con CONAVI y se enviaron los oficios correspondientes para que la Municipalidad pueda ejecutarlo, sin embargo, aún se está a la espera de la respuesta".

Además, por cumplimiento del principio de legalidad, en una futura gestión, la Municipalidad deberá acreditar la base legal que le permite intervenir la red vial nacional, considerando, entre otra normativa, la Ley General de Caminos Públicos, n.º 5060 y las autorizaciones de las entidades competentes.

Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos en los puntos b) y c) anteriores deberán trasladarse a la partida de Cuentas especiales, grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

3. Otros aspectos:

a) Se recuerda a la Municipalidad que para la fase de ejecución presupuestaria, deberá considerar lo establecido en la subpartida "6.06.01 Indemnizaciones" del "Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público" y las "Normas y Criterios Operativos para los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público", vigentes.

b) Reclasificar los ingresos considerados en el grupo "3.3.1.0.00.00.0.0.000 Superávit libre" -artículo 46 bis de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo n.º 8488 y sus reformas-, por la suma de ₡148,11 millones, al grupo "3.3.2.0.00.00.0.0.000 Superávit específico". Lo anterior, en concordancia con el "Clasificador de los Ingresos del Sector Público", vigente.

c) Reclasificar los ingresos considerados en el grupo "3.3.2.0.00.00.0.0.000 Superávit específico", bajo el concepto "Plan de lotificación", por la suma de ₡94,94 millones, al grupo "3.3.1.0.00.00.0.0.000 Superávit libre". Lo anterior, por cuanto la Ley sobre la Venta de Licores, n.º 10 y sus reformas, no establece ningún fin específico a estos recursos; razón por la cual deben contemplarse dentro del superávit libre de ese Gobierno Local.

d) Reclasificar en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) el gasto considerado en las subpartidas "1.04.03 Servicios de ingeniería y arquitectura" y "2.01.04 Tintas, pinturas y diluyentes" del Programa III, por las sumas de ₡55,00 millones y ₡70,00 millones, respectivamente; a la subpartida "5.02.02 Vías de comunicación terrestre", con base en lo aprobado por el Concejo Municipal de Santa Ana.

e) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y subpartidas de gastos improbados y reclasificados del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas y subpartidas afectadas, se requiere que se soliciten las mismas mediante el SIPP, con el fin de proceder a su habilitación, de forma tal que la Administración pueda realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles. Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

DFOE-LOC-1202

5

04 de julio, 2025

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 1-2025 por la suma de ₡9.454,04 millones².

Atentamente,

Lic. Francisco Hernández Herrera
Gerente de Área a.i.

Lic. Diego Francisco Sancho Bolaños
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FHH/DSB/sbt

Ce: Sra. Rebeca Vásquez Herrera, Encargada de Presupuesto, Municipalidad de Santa Ana,
rvasquez@santaana.go.cr
Expediente CGR-APRE-2025003664

Ni: 9841, 11232, 11534, 11590, 13593 (2025)

G: 2025002223-1

² Monto exacto ₡9.454.043.166,71.